

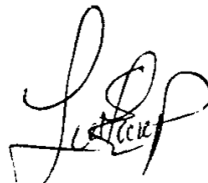
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00754 del 28 de mayo de 2025**, "Por la cual se autoriza a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos en la Planta de Abastecimiento Apiay de propiedad de la sociedad VINDER S.A.S. y actualmente operada por la Organización Terpel S.A., ubicada en el Kilómetro 13 Vía Apiay – Vereda el Hachón, Villavicencio, Meta".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 11 de junio del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00754 del 28 de mayo de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00754 del 28 de mayo de 2025 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergía.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00754 DE 2025

(28 Mayo 2025)

Por la cual se autoriza a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos en la Planta de Abastecimiento Apiay de propiedad de la sociedad VINDER S.A.S. y actualmente operada por la Organización Terpel S.A., ubicada en el Kilómetro 13 Vía Apiay – Vereda el Hachón, Villavicencio, Meta.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayores combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”

Que mediante radicado 1-2025-004967 del 6 de febrero de 2025, la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, inició el trámite de autorización como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos en la Planta de Abastecimiento Apiay ubicada en el

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos en la Planta de Abastecimiento Apiay de propiedad de la sociedad VINDER S.A.S. y actualmente operada por la Organización Terpel S.A., ubicada en el Kilómetro 13 Vía Apiay – Vereda el Hachón, Villavicencio, Meta.”

Kilómetro 13 Vía Apiay – Vereda el Hachón, de propiedad de la sociedad VINDER S.A.S. y actualmente operada por la Organización Terpel S.A.

Que mediante radicado 2-2025-010764 de 27 de marzo de 2025, se solicitó subsanar algunos documentos necesarios para la autorización, recibiendo respuesta de los mismos en el radicado 1-2025-020509 de 29 de abril de 2025, allegando la documentación requerida, que mediante radicado 2-2025-017625 de 21 de mayo de 2025, se solicitó subsanar algunos documentos necesarios para la autorización, recibiendo respuesta de los mismos en el radicado 1-2025-025275 de 23 de mayo de 2025, allegando la documentación requerida cumpliendo con los siguientes requisitos:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – PRIMAX COLOMBIA S.A.	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos sociales de la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. 2. Estados de Situación Financiera y estados de resultados, Notas a los estados financieros con corte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 con sus respectivas notas. 3. Certificado de Composición accionaria del 30 de septiembre de 2024.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio de aviación.	Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. del 03 de abril de 2025, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. En el certificado se evidencia, en el objeto social, la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo. Verificado en el RUES el 20 de mayo de 2025.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado emitido por DEWAR S.A.S., No. DWN-1528-2025, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 40198 de 2021, de la Planta de Abastecimiento PLANTA APIAY, ubicada Vereda el Hachón vía la Reforma, Villavicencio, Meta. Emitido el 01 de abril de 2025.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66343, emitida por la CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde 17 de febrero de 2025 hasta el 22 de octubre de 2025 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y adjunta la correspondiente paz y salvo.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	OTROSÍ NÚMERO 1 AL CONTRATO GPP-DNP-032-2023 SUSCRITO ENTRE ECOPETROL S.A. y PRIMAX

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos en la Planta de Abastecimiento Apiay de propiedad de la sociedad VINDER S.A.S. y actualmente operada por la Organización Terpel S.A., ubicada en el Kilómetro 13 Vía Apiay – Vereda el Hachón, Villavicencio, Meta.”

	COLOMBIA S.A. del 25 de septiembre de 2024, donde se verifica que el suministro del combustible GASOLINA MOTOR CORRIENTE, desde GRB, Reficar, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega. OTROSÍ N°1 AL CONTRATO GPP-DNP-031-2023 SUSCRITO ENTRE ECOPETROL S.A. y PRIMAX COLOMBIA S.A. del 25 de septiembre de 2024, donde se verifica que el suministro del combustible ACPM Y SUS MEZCLAS CON BIODIESEL, desde GRB, Reficar, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega. Certificación De Capacidad Arrendada Por Tanque - Planta Abastecimiento Apiay, Emitido Por Vinder SAS.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	N/A Verificable 12 meses después de iniciar la operación.

Que adicionalmente mediante radicado 1-2025-025275 de 23 de mayo de 2025, la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. remitió documento en donde indica la capacidad de tanques, así:

No. Tanque	Producto Almacenado	Capacidad Total- Planta Apiay (bls)	Capacidad Arrendada a PRIMAX (Gls)
104	Diesel	23.876	168.000
105	Diesel	24.274	168.000
101	Gasolina motor	8.460	42.000
102	Gasolina motor	8769	42.000
103	Gasolina motor	24.416	252.000
106	Etanol	1.122	16.800
107	Etanol	1.118	16.800
108	B100	1.730	16.800
109	B100	1.731	16.800

Que mediante la Resolución No. 31404 del 13 de diciembre de 2016, la sociedad VINDER S.A.S., identificada con NIT 900.446.831-3, fue autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para ejercer la actividad de almacenador de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la planta de abastecimiento ubicada en la vereda El Hachón, Vía La Reforma, jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, infraestructura que actualmente es conocida como Planta APIAY.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos en la Planta de Abastecimiento Apiay de propiedad de la sociedad VINDER S.A.S. y actualmente operada por la Organización Terpel S.A., ubicada en el Kilómetro 13 Vía Apiay – Vereda el Hachón, Villavicencio, Meta.”

Que mediante comunicación suscrita por la representante legal de VINDER S.A.S., identificada con NIT 900.446.831-3, se manifestó que dicha sociedad es propietaria de la planta de abastecimiento conocida como Planta APIAY, ubicada en la vereda El Hachón, Vía La Reforma, jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, y que la totalidad de la capacidad de almacenamiento de dicha instalación se encuentra actualmente en usufructo a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en virtud de un acuerdo jurídico que faculta a esta última para arrendar y/o entregar, a cualquier título no traslativo de dominio, la capacidad de almacenamiento a terceros que defina, en las cantidades que señale.

Que mediante Contrato de Arrendamiento de Capacidad de Almacenamiento y Prestación de Servicios en la Planta de Abastecimiento TERPEL APIAY, identificado con el número CN-2024-001744, suscrito el 30 de enero de 2025 entre ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y PRIMAX COLOMBIA S.A., se convino el uso, por parte de esta última, de una capacidad de almacenamiento fija de 17.600 barriles en la planta ubicada en la vereda El Hachón, jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con el propósito de desarrollar su actividad como distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015.

Que, en virtud del citado contrato, PRIMAX COLOMBIA S.A. podrá hacer uso de la capacidad excedente de almacenamiento de TERPEL en dicha planta, sin que se afecte la capacidad de almacenamiento comercial exigida por la normatividad vigente, y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales como distribuidor mayorista, incluyendo la recepción, manejo, control de inventarios y despacho de combustibles como diésel, gasolina motor, etanol y biodiésel B100.

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.83 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos en la Planta de Abastecimiento Apiay, ubicada en el Kilómetro 13 Vía Apiay – Vereda el Hachón, Villavicencio, Meta, de propiedad de la sociedad VINDER S.A.S. y actualmente operada por la Organización Terpel S.A., así:

No. Tanque	Producto Almacenado	Capacidad Total- Planta Apiay (bls)	Capacidad Arrendada a PRIMAX (Gls)
104	Diesel	23.876	168.000
105	Diesel	24.274	168.000
101	Gasolina motor	8.460	42.000
102	Gasolina motor	8769	42.000
103	Gasolina motor	24.416	252.000
106	Etanol	1.122	16.800
107	Etanol	1.118	16.800
108	B100	1.730	16.800
109	B100	1.731	16.800

Artículo 2. La empresa PRIMAX COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos en la Planta de Abastecimiento Apiay de propiedad de la sociedad VINDER S.A.S. y actualmente operada por la Organización Terpel S.A., ubicada en el Kilómetro 13 Vía Apiay – Vereda el Hachón, Villavicencio, Meta.”

Artículo 3. La sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., al correo electrónico: notificaciones@primax.com, conforme información que reposa en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la Planta de Abastecimiento Apiay, al correo electrónico: contador.invamez@gmail.com, conforme información que reposa en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la Organización Terpel S.A., al correo electrónico: infoterpel@terpel.com, conforme información que reposa en el RUES.

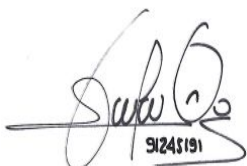
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 9. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



91243191



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., con NIT 860.002.554-8, como Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos en la Planta de Abastecimiento Apiay de propiedad de la sociedad VINDER S.A.S. y actualmente operada por la Organización Terpel S.A., ubicada en el Kilómetro 13 Vía Apiay – Vereda el Hachón, Villavicencio, Meta.”*

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nelly Johanna Ríos Camargo

Revisó: Leonardo Jaimes Corzo, Daniela Carolina Ruiz Pedroza

Aprobó: Julián Flórez Quiroga